

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Capacidad jurídica de las personas con discapacidad
intelectual en actos de disposición.**

AUTORES:

**Benites López, Claudia Michael
Lema Nieto, Karen Lisbeth**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

**Guayaquil, Ecuador
6 de febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Benites López, Claudia Michael y Lema Nieto, Karen Lisbeth**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

DIRECTOR DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Benites López, Claudia Michael
Lema Nieto, Karen Lisbeth**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en actos de disposición**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

AUTORES

Benites López, Claudia Michael

Lema Nieto, Karen Lisbeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Benites López, Claudia Michael**
Lema Nieto, Karen Lisbeth

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en actos de disposición**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

AUTORES

Benites López, Claudia Michael

Lema Nieto, Karen Lisbeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** TESIS BENITES URKUND.doc (D156953479)
- Presentado:** 2023-01-25 17:35 (-05:00)
- Presentado por:** Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** RV: urkund [Mostrar el mensaje completo](#)

A summary box indicates: **1%** de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

The 'Lista de fuentes' tab is active, showing the following sources:

- INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NA...
- Universidad Técnica Particular de Lo...
- <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitst...>
- <https://www.unicef.org/lac/media/7...>
- Fuentes alternativas
- Fuentes no usadas

The bottom toolbar includes icons for print, zoom, quote, and other functions, along with a status bar showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

AUTORES

TUTOR

Benites López, Claudia Michael

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

Lema Nieto, Karen Lisbeth

AGRADECIMIENTO

Es muy grato para mí expresar mis agradecimientos a cada uno de los Docentes que me han guía en este largo y satisfactorio camino, solo les puedo decir: ¡Gracias!

Lo que un día fue un sueño, hoy en una bella realidad, el camino no ha sido fácil, doy gracias a Dios por la vida y el haber contado con personas maravillosas, gracias infinitas al Tnlgo. William Bajaña Jaramillo, por creer en mis capacidades y ser el mejor compañero de vida que Dios ha puesto en mi camino, mis tíos Edgar y Teresa, que siempre me abrieron las puertas de su hogar y de su corazón.

De manera muy especial este agradecimiento es para mi Madre, una mujer de lucha incansable, trabajadora y honesta, cuyo sacrificio hoy da frutos, gracias por apoyarme en este sueño desde el día uno, por tu amor y compañía en las noches de desvelo, eres la mejor Madre del mundo.

Agradezco también a la mi Tutora la Dra. María Isabel Nuques Martínez, por sus enseñanzas, la dedicación, las lecciones aprendidas, su paciencia y guía en todo este tiempo, ya que, con su sabiduría y conocimientos, ha sido un pilar fundamental en la redacción de este trabajo, que es mi mayor logro.

“La raíz de todo bien crece en la tierra de la gratitud” Dalia Lama

Benites López, Claudia Michael

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento de este proyecto va dirigido a todas las personas que estuvieron en mi proceso estudiantil que de la mano de Dios supieron guiarme para avanzar en cada uno de mis ciclos, eternamente agradecida.

Al igual que mis compañeros de aula destacando a Claudia, juntas nos aventuramos a culminar nuestro último proyecto estudiantil siendo un resultado satisfactorio.

A mis hijas quienes me acompañaron hasta el final gracias por llegar a ser luz a mi vida como mi batería para no rendirme.

Lema Nieto, Karen Lisbeth

DEDICATORIA

Soy lo que soy gracias a mi madre, a mi padre, a mis hermanas porque me han dado todo, la educación que tengo es gracias a ellos y en honor a su sacrificio les dedico este trabajo de tesis.

“La familia es una de las obras maestras de la naturaleza” George Santayana.

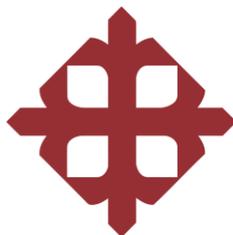
Benites López, Claudia Michael

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. A mis hijas shayli y shaddia que han sido parte fundamental de mis estudios a mis padres, a mi tío el señor Emilio Nieto Paredes por su apoyo por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A mi hermana por estar siempre presente y por el apoyo moral, que me ha brindado a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

Lema Nieto, Karen Lisbeth



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**

Carrera: **Derecho**

Periodo: **UTE B 2022**

Fecha: **26/01/2023**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en actos de disposición* elaborado por las estudiantes **BENITES LÓPEZ, CLAUDIA MICHAEL Y LEMA NIETO, KAREN LISBETH**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 DIEZ**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dra. María Isabel Nuques Martínez

ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
1. LA CAPACIDAD	5
1.1. CONCEPTO.....	5
1.2. CLASIFICACIÓN	7
1.3. EL PODER DE DISPOSICIÓN	11
2. LA DISCAPIDAD	12
2.1. CONCEPTO.....	13
2.2. REGULACIÓN EN EL ECUADOR.....	15
2.3. CLASIFICACIÓN	16
2.4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD 18	
CAPITULO II.....	20
1. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	20
2. LA EJECUCION DE ACTOS JURIDICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	21
3. PLANTEAMIENTO PROBLEMÁTICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ENTRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA DISCAPACIDAD, LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA Y EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO.	23
CONCLUSIONES	25
Recomendaciones	27
Referencias	28

RESUMEN

El presente trabajo investigativo está orientado en analizar la capacidad jurídica y el poder de disposición de las personas con discapacidad intelectual, dejando en claro que la corriente garantista de la Constitución tiene un amplio campo de protección sobre los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo no es suficiente a la hora de ejercer la titularidad de dichos derechos, puesto que existe un vacío legal al momento de ejecutar actos jurídicos y la indiscutible contradicción entre el Código Civil ecuatoriano y los instrumentos internacionales.

Es necesario mencionar que la Constitución Ecuatoriana y los instrumentos internacionales ofrecen igualdad, se reconoce la capacidad jurídica de la persona y se garantiza la adquisición de bienes y servicios, promueven la independencia económica, pero nuestro Código Civil establece quienes son incapaces y mediante un proceso de interdicción se limita la voluntad del titular de derechos.

El Estado está llamado a proteger los derechos, pero también está obligado de proveer normas, reglamentos y o procesos que permitan a los funcionarios públicos (jueces, notarios) a ejercer sus funciones sin causar lesiones a los derechos o algún tipo de discriminación contra las personas con discapacidad.

Palabras Claves: *Derecho, capacidad jurídica, personalidad jurídica, actos de disposición, relación jurídica, discapacidad intelectual.*

ABSTRACT

The present investigative work is oriented to analyze the legal capacity and the power of disposition of people with intellectual disabilities, making it clear that the guarantor current of the Constitution has a wide field of protection on the rights of people with disabilities, however It is not enough when it comes to exercising ownership of said rights, since there is a legal vacuum when executing legal acts and the indisputable contradiction between the Ecuadorian civil code and international conventions.

It is necessary to mention that the Ecuadorian Constitution and international instruments offer equality, the legal capacity of the person is recognized and the acquisition of goods and services is guaranteed, they promote economic independence, but our Civil Code establishes who are incapable and through a process of interdiction limits the will of the rights holder.

The State is called upon to protect rights, but it is also obliged to provide norms, regulations, and/or processes that allow public officials (judges, notaries) to perform their functions without causing harm to rights or any type of discrimination against people with disabilities. disability.

Keywords: *Law, juridical capacity, legal personality disposition acts, legal relationship, disability.*

INTRODUCCIÓN

Como pregunta general ¿Es posible que se considere discriminatorio la representación legal para una persona con discapacidad intelectual? ¿Qué sucede con su capacidad jurídica y el poder de disposición? Es muy probable que se considere discriminatorio y vulnere derechos. En nuestro país la Constitución garantiza los derechos de propios y extranjeros dando así un mismo trato a todos por igual y en especial a un sector de nuestra sociedad que dentro de la carta magna está catalogada como grupos de atención prioritaria y en la misma se desglosan los derechos que el Estado está llamado a proteger.

Las personas con discapacidad forman parte de este grupo de atención prioritaria, hasta enero del 2022 en el Ecuador se registró 471.205 personas con discapacidad física; intelectual; auditiva; visual y psicológica (Concejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 2022), el derecho a la igualdad e inclusión social, seguidos de atención médica y educación especializada, son algunos de los derechos que el Estado debe garantizar para así evitar vulneraciones de derechos. Ecuador en la actualidad forma parte de algunas convenciones sobre derechos humanos y derechos de personas con discapacidad y no discriminación.

Nuestro país como Estado Constitucional de Derechos y Justicia, ha suscrito dichos tratados, por lo que tiene la tarea de garantizar dentro de su sistema jurídico dichos derechos e ir más allá y plantear programas de inclusión y creación de políticas para el desarrollo social y económico, sin barreras ni limitaciones, permitiendo el libre acceso a bienes y servicios y es aquí donde nuestra legislación posee una falencia que le impide al funcionario público ejercer sus funciones frente actos suscritos por una persona con discapacidad.

Toda persona posee capacidad jurídica para elegir y disponer, pero cuando la persona tiene un grado de discapacidad intelectual la misma normativa lo limita y le da un trato diferente, ya que la incapacidad limita la capacidad jurídica y en consecuencia se declara la nulidad de actos y contratos realizados por una persona con discapacidad intelectual y que la misma no esté representada por una persona sin discapacidad. La norma civil declara la incapacidad y mediante procesos de interdicción se da paso a la figura del “tutor”, estos serán los encargados de representar a las personas con discapacidad para que así puedan celebrar actos jurídicos.

El objeto de esta investigación es determinar si el sistema jurídico ecuatoriano vela por todos los derechos de las personas con discapacidad, tomando en cuenta que la igualdad no es el mejor reflejo de justicia hacia este sector de la sociedad, ya que limita el ejercicio de la capacidad jurídica (capacidad legal) que es considerado un derecho esencial de cualquier individuo, derecho que le permite desarrollarse dentro de una comunidad con normalidad y en calidad de consumidores de bienes y servicios.

Es por esto que la falta de un cuerpo legal que ofrezca soluciones a los diferentes escenarios a los que los funcionarios públicos (jueces, notarios) están expuestos, ya que las soluciones que convienen y son adecuadas para una persona con un tipo de discapacidad puede ser perjudicial para otras, es por esto que es necesario que el Derecho no generalice a las personas que poseen algún tipo de discapacidad, al contrario, debe haber una regulación respecto a la ejecución de actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad para así obtener resultados que se adapten a cada problema en específico.

Siguiendo el criterio anterior, se desprende la importancia de establecer los lineamientos para determinar la capacidad jurídica que posee una persona con discapacidad intelectual, esto es importante para evitar la vulneración de algún derecho, sin duda la capacidad es un atributo de los sujetos dentro de una relación jurídica, dicha capacidad es necesaria, pero se encuentra limitada para casos específicos corriendo el riesgo de efectuar actuaciones que vulneren derechos por no tener una normativa aplicable a estos casos.

CAPÍTULO I

1. LA CAPACIDAD

Etimológicamente la palabra capacidad proviene del latín “*capacitas,-atis*”, en el campo de la Literatura se sostiene que no es posible configurar una definición única de la palabra capacidad, naturalmente se emplea para referirnos a una amplia gama de contextos que en muchas ocasiones poseen significados idénticos o similares, pero al final se distinguen por características propias de cada circunstancia en la que sea utilizada, por lo tanto, la palabra capacidad se usa para hacer referencia al volumen, estatus, competencia, liderazgo, voluntad, en otras acciones (ASALE & Diccionario de la lengua española, 2023a).

Esto nos lleva a comprender que la palabra capacidad desde su origen, estará vinculada con cualquier ciencia y siendo aplicable a cualquier contenido o referencia, gracias a la evolución que ha tenido el término, pero sostienen una estrecha relación en los procesos de desarrollo Pedagógico y Académicos a los que es sometido una persona; salud mental en el campo de la psicología y en el Derecho, porque se involucra de manera directa y se obtiene una clara referencia al momento de cualificar la conducta, el potencial, el conocimiento, características y aptitudes que distinguen a los hombres uno de otros.

1.1. CONCEPTO

Para Savigny, toda interacción en derecho parte de una relación mutua de “persona a persona” (Michael Bach & Michael Bach & Nicolás Espejo Yaksic, 2022, p. 25), ya que se considera al sujeto con capacidad de adquirir derechos, en pocas palabras en la persona radica por naturaleza relacionarse, comunicarse y estar en constante contacto con la colectividad, con esto se presume que toda persona es capaz de actuar, la forma de concebir al individuo como parte de un

todo es impresionante, porque denota la importancia de ser considerado acto para proceder.

Legalmente la capacidad es un atributo de la persona que permite adquirir obligaciones y hacer uso de sus derechos, en consecuencia la capacidad de una persona según el concepto de Rospigliosi, puede ser “amplia y técnica”, (Varsi Rospigliosi, 2022, p. 36), la primera da titularidad para gozar de los derechos; la segunda, denota aptitud para causar consecuencias jurídicas, lo dicho guarda estrecha relación con el concepto de Alessandri y Somarriva, el cual mencionan que la capacidad jurídica es “la aptitud de una persona” la cual permite adquirir derechos y contraer obligaciones (Vodanovic, 1974, p. 329).

De modo similar, con una visión más actual Rodríguez Martín, Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ciego de Ávila en Cuba, menciona que en el individuo deben coexistir dos categorías, “la personalidad y la capacidad”, (Rodríguez Martín, 2022), ambos términos son atributos de la persona que se adquieren por el nacimiento, ya que la personalidad se refiere al individuo como sujeto de derecho y la capacidad es la posibilidad de participar en relaciones jurídicas, a medida que las habilidades de una persona avanzan en su aprendizaje, estas características son importantes para definir el poder de decisión y la capacidad del individuo.

Lo expresado guarda una estrecha relación con lo antes mencionado, por consiguiente, el concepto de capacidad está inmerso de forma directa con el concepto de persona y su desarrollo, aunque el individuo de cierta forma está llamado a demostrar que posee esta facultad, el argentino Oszlak hace una distinción entre capacidad potencial y capacidad aplicada, la primera se presume

que no ha sido demostrada o aplicada, mientras que la segunda ha sido demostrada por medio de su aplicación (Oscar Oszlak - CLAD ORG, 2015).

Es por esto que el Código Civil ecuatoriano expresa que "La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra" (Código Civil, 2019, p. 339), desde este punto parte lo que para Vodanovic significa una división de la capacidad legal, como "capacidad de goce y la segunda como capacidad de obrar o de ejercicio" (Vodanovic, 1974, p. 329). Ambas viven en la persona y forma una unidad, pero el estado, a través del sistema normativo con el fin de precautelar las relaciones e intereses entre personas.

No obstante, es menester pensar que la capacidad del individuo siempre estará a prueba, ya sea para demostrar lucidez al momento de actuar en derecho o para demostrar que el ser humano es adaptable a diversas situaciones, toma retos personales en su vida donde pone a prueba su potencial y lo explota al máximo para lograr el cumplimiento de una tarea o responsabilidad que se le haya encargado o que se haga impuesto a sí mismo, gracias la racionalidad que posee el hombre, se evidencia una evolución de las capacidades, y este no es más que el resultado de utilizar todos los recursos y habilidades que posea.

1.2. CLASIFICACIÓN

Es necesario indicar que el derecho clasifica en dos tipos la capacidad, esto es capacidad de goce y capacidad de ejercicio:

- Para la doctrina jurídica contemporánea la capacidad de goce, es "la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, se adquiere desde la concepción, es decir, es consubstancial al hombre; no puede concebirse la personalidad jurídica sin la capacidad de goce". (Domínguez Martínez,

2006). En síntesis, al ser concebido y nacer, da inicio a la “existencia legal” de la persona, por lo tanto, se adquiere la titularidad de algunos derechos, lo dicho se comprueba en el artículo 45 de la Constitución ecuatoriana, en este artículo se desarrollan los “Derechos comunes del ser humano” (Constitución de la República del Ecuador, 2021), derechos como la vida y la salud, una familia, alimentación y nacionalidad, identidad, educación y deporte, entre otros.

En la misma línea la Declaración Universal de Derechos Humanos, plasma en su contenido los mismos derechos, con la única diferencia que en nuestra Constitución se encuentran más desarrollados, por principio todos los derechos Constitucionales son de inmediata aplicación, con esto ejemplificamos la capacidad de goce que tiene una persona desde la concepción y como el estado está llamado a proteger dichos derechos que no pueden quitarse ni disminuir, más bien deben evolucionar y brindar más cobertura, por ser derechos importantes para el desarrollo armónico de cualquier ser humano dentro de una sociedad civilmente organizada.

- La capacidad de ejercicio, es la facultad que es otorgada a la persona para contraer derechos y obligaciones, es lo que nuestro Código Civil llama capacidad legal, para que el individuo pueda por sí mismo, celebrar actos jurídicos, ejercer acciones legales y contraer obligaciones, sin la representación o intervención de un tercero que lo represente (Larrea Holguín, 2008, pp. 66-67), es decir, es en este punto exacto en la vida de una persona, es donde puede ejercer sus derechos y de cierta forma desbloquear otros, en consecuencia, existe una clara diferencia entre ambas la primera otorga titularidad y la segunda otorga libertad de ejercicio o decisión.

Con lo expuesto, comprendemos que toda persona tiene capacidad de goce, pero la capacidad de ejercicio puede estar limitada por el sistema jurídico o por algunas condiciones propias de la persona, de este modo, las normas de convivencia, son reglas y requisitos que se deben cumplir con mucha responsabilidad para asegurar un orden dentro de la sociedad en que se desarrolla una persona, por tanto la norma jurídica llega a limitar el ejercicio de ciertos derechos cuando la capacidad intelectual de una persona no demuestra un cierto grado de madurez y no logra comprender a cabalidad los actos que lleva a cabo y las consecuencias que puedan resultar de lo actuado.

Entendemos que la regla general es reconocer que toda persona es capaz, y la excepción a esta regla es la incapacidad, que se divide en dos: incapacidad absoluta e incapacidad relativa. La primera, debe declararse mediante un proceso de interdicción, por ende los actos que un incapaz absoluto realice, tendrán nulidad absoluta, (Larrea Holguín, 2008, p. 93), esto quiere decir que todo acto o contrato realizado por una persona que tenga incapacidad absoluta, no surtirá efectos jurídicos, las causas que fundamentan esta incapacidad son diversas, van desde la edad, la salud mental o limitaciones físicas dependiendo del caso.

Con fines de ejemplificar, en Ecuador la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años, sin haber cumplido esta edad no se puede contraer matrimonio, ya que, está considerado como un contrato solemne, y como todo contrato debe cumplir con todos los requisitos previstos en la ley y debe ser celebrado por personas absolutamente capaces, de lo contrario el resultado de dicho acto será la nulidad absoluta.

El ejemplo preciso para la incapacidad relativa es el derecho al voto facultativo que tienen los menores adultos (16 y 17 años de edad), este es un derecho de

ciudadanía que antes solo se hacía efectivo al cumplir 18 años, sin duda es un derecho importante el poder decidir con el voto el futuro del país, pero aún siguen siendo incapaces para contraer otras obligaciones, como el matrimonio u otros derechos que se adquieren al cumplir la mayoría de edad.

1.3. REGULACION DE LA CAPACIDAD EN EL ECUADOR

En la Constitución ecuatoriana, artículo 66 numeral 4 se reconoce el “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”(Constitución de la República del Ecuador, 2021), este derecho es esencial, ya que toda persona debe ser tratada con igualdad y sin discriminación, este y todos los derechos son de inmediata aplicación, así lo establece el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución Ecuatoriana, “(...) Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

Por principio toda persona tiene capacidad para obrar y decidir, siempre y cuando cumpla con ciertas condiciones que están establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en él en el Libro IV, Título II del Código Civil, artículo 1642, dice “toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declare incapaces” (Código Civil, 2019, p. 339), con este extracto de la norma, de forma clara y precisa dice que por regla general la capacidad jurídica es recocida a toda persona por igual, en este punto podemos palpar el derecho a la igual y no discriminación, he aquí la importancia que las leyes y códigos estén en armonía con lo que la Constitución y los tratados internacionales.

El Código Civil también nos plantea unas características para reconocer la capacidad en el individuo, el artículo 1461 del Código Civil dice textualmente,

“(…) Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita”, (Código Civil, 2019, p. 339), el primer requisito que legalmente otorga la capacidad en Ecuador es la mayoría de edad.

1.3. EL PODER DE DISPOSICIÓN

Para un mejor análisis del término “Poder de disposición”, es necesario conocer la definición de la palabra poder y disposición, al primer término se refiere a “Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo” en cuanto a disposición significa “Acción y efecto de disponer” (ASALE & Diccionario de la lengua española, 2023a, 2023b), de ambos significados podemos extraer que poder de disposición se refiere a la facultad que se tiene para disponer el uso de algo o hacer realizar algo, con esto podemos evidenciar una situación de acción y efecto, ya que al disponer de una cosa, siempre va a existir un resultado.

Ahora bien, es clave determinar si el poder de disposición, valga la redundancia es un poder propiamente dicho o una facultad, para este fin citamos la doctrina en general, la cual manifiesta que poder de disposición hace referencia es una potestad del sujeto la cual da como resultado una relación jurídica, para el jurista estadounidense Wesley Newcomb Hohfeld el término poder está inmerso en el derecho (Newcomb Hohfeld, 2009), de este modo el sujeto como tal y hace referencia a la potestad que posee el sujeto para una determinada relación jurídica, como principio general se debe reconocerlo en todo aquel que sea titular de un derecho.

En pocas palabras este poder otorga a la persona el derecho de realizar con libertad un acto jurídico, ya que este poder “reside en el sujeto y solo en él puede

hallarse” (Irúrzun Goicoa, 2009), en consecuencia otorga el derecho de usar, disfrutar, gozar y disponer de un patrimonio, en un derecho del que todo ser humano goza y es importante porque conlleva a realizar una distinción entre los demás seres vivientes, ya que gracias a la libertad se logra la tan ansiada realización personal, que le permite al individuo tener una vida propia y la libertad de poder decidir. En definitiva, poder y facultad, para la vida en Derecho forman parte de la misma familia de términos y se refieren a la capacidad.

2. LA DISCAPIDAD

La discapacidad contiene una larga historia que parte desde el Derecho Romano, donde las personas con alguna discapacidad congénita eran asesinadas asumiéndose que su condición era un castigo divino o que no aportarían en mayor medida a una sociedad, especialmente en la guerra y el trabajo de campo (Palacios, 2008, p. 35) esta teoría es la más antigua, más adelante en la evolución de la humanidad, encontramos una segunda teoría que va desde 1940 y se extiende hasta 1900, que es la de la rehabilitación, llamada así por tener un objetivo de integración, con nociones científicas, dando paso a la última teoría, la autonomía personal, en los noventa, en este punto se promueve el respeto y la no discriminación. (López, 2019, pp. 837-845).

Dichas teorías como toda ciencia, evolucionan gracias a la investigación, y se llegó a determinar que las causas de la discapacidad son diversas, desde el campo de la medicina, una discapacidad hace referencia a afección del cuerpo o la mente, la discapacidad afecta diferentes sentidos como la visión, el movimiento y el razonamiento; la memoria, el aprendizaje y por ende la comunicación; la audición, la salud mental y las relaciones sociales. Aunque la expresión “personas con

discapacidades” se entendería como referencia a un grupo particular de la población, y en realidad se trata de un grupo diverso de personas con una gama amplia de necesidades.

Alrededor del mundo han existido movimientos de lucha por el reconocimiento de sus derechos, es por esto, que las personas con discapacidad están protegidas por normas que contienen el desarrollo de políticas de inclusión y de las cuales se extienden derechos de no discriminación y accesibilidad, dejando claro que desde los años cincuenta gracias a la ONU se dio inicio al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad creando convenciones sobre los derechos no solo de las personas con discapacidad, sino que también, promoviendo la igualdad sin importar la condición de la persona.

Dicho organismo internacional ha logrado introducir en muchas legislaciones, principios de inclusión, como educación y trabajo incluyente, (Macías & Díaz, 2019). Dejando de lado las diferentes teorías que por muchas décadas han catalogado a la discapacidad como un castigo divino, provocando que la sociedad tenga una idea equivocada sobre la discapacidad, dando como resultado una cultura de discriminación que aun en nuestros días se puede evidenciar en el diario vivir, aunque con menos intensidad, aunque la ley sanciona la discriminación, hay muchas personas que se quedaron con los viejos estigmas.

2.1. CONCEPTO

El concepto de discapacidad ha variado con el tiempo, y sigue en constante transformación, en un “término genérico discapacidad abarca todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona y los factores

contextuales de esa persona...”(Organización Mundial & de la Salud., 2011, p. 28), si tomamos en cuenta criterios anteriores como el desarrollo de habilidades, entendemos que el ambiente en el cual vive una persona, tiene influencia directa en las experiencias, la OMS también cita que “los ambientes inaccesibles crean discapacidad al generar barreras que impiden la participación y la inclusión”(Organización Mundial & de la Salud., 2011, p. 28).

Por otra parte, en nuestra legislación, la Ley orgánica de Discapacidades, artículo 6, considera persona con discapacidad:

“a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, p. 8).

Para el profesor Hawking “la discapacidad no debería ser un obstáculo para el éxito” (Organización Mundial & de la Salud., 2011, p. 9), ya que, la inclusión es importante para el desarrollo social, personal y económico del individuo, la integración activa en la sociedad brinda mejores oportunidades de superación y desarrollo, por esta razón, es muy necesario lograr la eliminación de obstáculos y barreras que por años han ocasionado la segregación de personas con discapacidad, limitando derechos como la educación, siendo esta, la base para la superación personal y potenciar las habilidades y conocimientos, de cualquier individuo.

Un criterio similar maneja el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, el cual considera que la discapacidad “es una condición de vida”, y manifiesta que este grupo ve “impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás” por las barreras existentes en

su entorno (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 2019, p. 3), estas barreras más que físicas, se refiere a las actitudes excluyentes, actos de irrespeto y de discriminación por parte de la comunidad, en la que se desarrollan este grupo de personas.

Teniendo en cuenta la diversidad de la discapacidad, llegamos al criterio que la discapacidad como tal no es sinónimo de incapacidad, por ejemplo, una persona en silla de ruedas, tiene capacidad para trabajar, estudiar, formar una familia y velar por el bienestar de los suyos, etc. Este mal concepto de discapacidad se ha creado, ya que, se visualiza la discapacidad como una enfermedad, y se la pretende atender desde el punto de vista de la beneficencia, con esto no se critican los beneficios, es más, estos son necesarios para conseguir impulsar el desarrollo de las personas con discapacidad.

2.2. REGULACIÓN EN EL ECUADOR.

Las personas con discapacidad en el Ecuador se encuentran protegidas por diferentes normas que tiene como único fin fomentar la no discriminación, garantizar políticas de inclusión y accesibilidad, en beneficio de este grupo, a raíz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en Ecuador se trata la capacidad jurídica y los efectos que tienen las relaciones jurídicas entre personas, en el año 2008, con la nueva Constitución, ubica a las personas con discapacidad dentro del grupo de atención prioritaria, en el artículo 35 (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Con la nueva Constitución la Ley Orgánica de Discapacidades se ajusta a la nueva norma suprema, y dispone reemplazar términos peyorativos como demente por el de discapacitado intelectual o sordomudo por persona sorda, y así fueron

reformando términos dentro de la normativa nacional, para lograr crear ambientes de respeto una verdadera inclusión. Aunque el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, existe desde el año 1992, esta entidad no pudo obtener el suficiente apoyo económico, esto sucedió porque en los años noventa, en la antigua Constitución no se consideraba a las personas con discapacidad como parte del grupo de atención prioritaria.

Con la Constitución del 2008 y la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el CONADIS obtuvo autonomía para desarrollar programas de inclusión educativa, laboral, servicios de salud, prevención de riesgos de más y con apoyo del Estado, para fomentar la equidad y el respeto por la dignidad, además, impulso leyes orientadas a la protección, bienestar social, fortalecimiento y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, además de políticas públicas, que garanticen una educación especializada que brinde oportunidades para lograr independencia económica.

Incluso se ha desarrollado una normativa técnica, la cual bajo las normas INEN, se establece la calidad que deben poseer las ayudas técnicas, los cambios estructurales a las instrucciones públicas y privadas para asegurar el libre acceso a ellas, también, el desarrollo de medidas que deben tomar los medios de comunicación para garantizar el acceso a la información, con todo lo expuesto la finalidad del Estado como garante de los derechos es la aplicación de las acciones afirmativas para brindar las mismas de oportunidades a todos.

2.3. CLASIFICACIÓN

Para Organización Mundial de la Salud la discapacidad se clasifica en 4 grupos:

- Discapacidad Física o Motora es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
- Discapacidad Sensorial: personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
- Discapacidad intelectual: es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.
- Discapacidad Psíquica: es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros, ya que tienen que ver con enfermedades mentales. De acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica de Discapacidad (Organización Mundial de la Salud, 2001)

En Ecuador la clasificación de la discapacidad es un proceso técnico que lo lleva a cabo el Ministerio de Salud Pública, bajo los criterios de la OMS y la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CFI) y en coordinación con el CONADIS, con equipos calificadores, este proceso se lleva a cabo a nivel nacional, y se determina el tipo de discapacidad y el porcentaje de la misma, hay que entender que el diagnóstico de una enfermedad, no necesariamente se la debe catalogar como discapacidad, por eso la evaluación, se realiza a cada persona de forma individual.

Además, el Comité de la ONU “considera a la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) como la clasificación más adecuada para la determinación de la discapacidad en el marco del modelo social de la discapacidad” (Rosales, 2015, p. 22), es necesario mencionar que este modelo no solo es utilizado para clasificar la discapacidad, también clasifica las funciones generales de la persona y su estado de salud y bienestar.

2.4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Iniciamos citando, La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, (Naciones Unidas, 2023), la cual desde su creación ha buscado ser un modelo universal, el cual tiene un enfoque de respeto de la dignidad y los derechos humanos, para sancionar y evitar que se vuelvan a repetir las barbaries de la Segunda Guerra Mundial, de aquí se desprenden transformaciones en el sistema normativo de muchos países, reconociendo que los derechos humanos son parte de la persona y que su cumplimiento ya no depende del Gobierno de un país determinado, ahora en de interés internacional.

Seguimos con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y fue ratificada por el Ecuador en el mismo año.(Vilches, 2008) en este documento, que se compone de 34 artículos, que profesan en cada uno de ellos, el respeto por la vida, protección, libertad y no discriminación, y algo importante, el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, este instrumento jurídico internacional, que protegiendo los derechos de las personas

con discapacidad y en el que se reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El artículo 1 de la Convención en mención, pone en conocimiento público que su propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008, p. 4), además de proteger los derechos de las personas, los tratados internacionales buscan un pleno respeto a la voluntad de las personas con discapacidad, este criterio también lo contempla el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS).

Continuamos con la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, tal como su nombre lo indica, busca la eliminación de todas las formas de discriminación, sean directas o indirectas, es muy fácil identificar la discriminación de forma directa, pero al aprobar normas que creen desigualdades, eso la CIDH lo interpreta como una forma de discriminación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 32,31). Los Estados están obligados a cuidar el impacto que las normas produzcan dentro de sus habitantes.

CAPITULO II

1. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En la sociedad aún se evidencia estereotipos que son negativos respecto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en el artículo 12 numeral 2 de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), se reconoce “que tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida” (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008, p. 11), es notable que se necesita una modificación en la normativa interna, pero hasta el día de hoy en el Código Civil no se introduce el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Por esta razón, los organismos internacionales, constantemente dejan sus recomendaciones para lograr los cambios legislativos correspondientes, adecuada interpretación judicial y lograr concordancia de la norma y así los funcionarios públicos, puedan actuar conforme al “modelo social de la discapacidad que representa la Convención ONU” (Rosales, 2015, p. 48), gracias a un estudio realizado por la OEA se logró determinar que los estados parte de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, tiene que realizar actualizaciones a su Código Civil.

Si bien nuestro Código Civil hace referencia a la capacidad legal, como ya lo analizamos en líneas anteriores, dicha capacidad de la persona queda limitada con las incapacidades, y como resultado la voluntad se ve anulada, en este sentido la Norma tiene un tomo de discriminación, por un lado la Constitución reconoce que todos somos iguales ante la ley, pero llegamos al Código Civil y surge la

contradicción, provocando que dicho cuerpo legal no esté en armonía con la norma interna, esta es la razón por la cual se vulneran derechos que están reconocidos, pero no están inmersos en el Código Civil.

Por lo tanto, nuestro Código Civil considera que las personas que tienen discapacidad intelectual son incapaces absolutos, por otro lado, el Consejo nacional para la igualdad de discapacidades, es enfático en mencionar la “importancia del principio de igualdad ante la ley y considerar dentro de éste a la capacidad jurídica” (Consejo nacional para la igualdad de discapacidades., 2015, p. 20), dejando una vez más la constancia que es imperativo ejercicio de los derechos fundamentales, en igualdad para las personas con discapacidad.

2. LA EJECUCION DE ACTOS JURIDICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Es preciso iniciar este tema aclarando que dentro de nuestro sistema normativo no se encuentra una definición de discapacidad intelectual, pero sí de la discapacidad desde un enfoque médico y no desde la perspectiva de persona, obteniendo así, un trato de la discapacidad como un problema global cuando debería ser tratado de forma individual, para asegurar la participación incluyente en la vida social y llegar a relacionarse de forma directa con otras personas, en este sentido no podemos descartar la existencia desigualdad, y no solo en materia de derechos, sino también de oportunidades, tales como, laborales, adquisición de bienes, administrar un patrimonio, etc.

Aunque por muchos años se ha tratado la inclusión y un trato igualitario para todos, a la hora de identificar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, nos encontramos con limitaciones a ciertos actos jurídicos, como la

celebración de contratos para así, adquirir bienes y servicios, con esto se comprueba que la voluntad del titular del derecho pasa a segundo plano, porque la ley declara la asignación de una persona que lo represente, bajo la figura de la tutela y la curatela (Naciones Unidas, 2014), esto vulnera de forma directa el derecho a la igualdad ante la ley y se convierte en una forma de discriminación.

Es preciso hacer una distinción entre capacidad jurídica y capacidad mental:

- “Capacidad jurídica significa que tienes derechos y obligaciones y que puedes ejercer tus derechos y tus obligaciones por ti mismo, aunque necesites ayuda. Significa que tomas tus decisiones y eres responsable de las consecuencias. La capacidad jurídica es necesaria para participar en la sociedad” (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014, p. 6).
- “La capacidad mental es la habilidad para tomar decisiones, es un concepto confuso y los profesionales y los países lo entienden de manera distinta. No es un concepto objetivo y científico” (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014, p. 6).

Es muy común que se crea que capacidad jurídica y capacidad mental son lo mismo, la capacidad jurídica no se puede medir o cualificar, pero la capacidad mental, si pasa por un proceso para determinar su nivel, en consecuencia, no se puede negar la capacidad jurídica de una persona, porque se le está vulnerando sus derechos de igualdad, se invalida la voluntad, y estas son necesarias dentro de una relación jurídica para crear, modificar o extinguir obligaciones con total autonomía.

El artículo 486 en el Código Civil ecuatoriano, establece que "Los actos y contratos del demente, posteriores a la sentencia de interdicción, serán nulos, aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lúcido; y, por el

contrario, los actos y contratos ejecutados o celebrados sin previa interdicción serán válidos, a menos de probarse que el que los ejecutó o celebró estaba entonces demente." (Código Civil, 2019, pp. 119-129). Por lo tanto, si no se encuentra en interdicción, igual se disminuye su capacidad de ejercicio, en resumen, sus actos tampoco surtirán algún efecto jurídico. Ante lo expuesto, se evidencia un serio problema de contradicción y una laguna legal con referencia a la validez de los actos jurídicos que realiza una persona con discapacidad intelectual, viéndose amenazada la correcta aplicación de la seguridad jurídica.

3. PLANTEAMIENTO PROBLEMÁTICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ENTRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA DISCAPACIDAD, LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA Y EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO.

Se ha podido evidenciar que el sistema de normas en Ecuador, en comparación con los instrumentos internacionales, presenta una debilidad, aunque la Constitución, garantiza la inclusión, la seguridad jurídica, el respeto a la dignidad y prioriza derechos y fomenta la no discriminación para las personas con discapacidad, en el Código Civil, se encuentran aún, términos como demente, loco, furioso, mismos, que fomenten la discriminación y lo único que logra es que se nieguen derechos fundamentales.

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que la discapacidad es permanente, esta definición que es limitada y restrictiva, no considera que la persona con discapacidad intelectual con educación y tratamientos adecuados puede lograr mejorar su condición, como ejemplo de aquello tenemos a

las personas con Síndrome de Down, ya que teniendo la educación adecuada, que refuerce sus puntos débiles y potencie sus habilidades, puede lograr desarrollar su capacidad mental (Perpiñan, 2018, pp. 77-80).

En definitiva esta norma, solo hace referencia a los beneficios tributarios y en otras materias que tienen las personas con discapacidad, pero sobre la validez de los actos realizados por una persona con discapacidad intelectual nada aporta, y mucho menos ayuda a determinar, en que grado la persona puede ejercer sus derechos y obtener validez en sus actos y contratos, consecuentemente, ocasiona que los funcionarios públicos, usen criterios propios para fijar la incapacidad jurídica.

Conclusiones

En conclusión, este análisis da a entender qué capacidad como término tiene un amplio uso en el común diario, pero en la vida jurídica de una persona, marca el inicio de una vida activa en la sociedad, de este modo la capacidad jurídica nace con el ser humano por ser un sujeto de derechos, este reconocimiento de la capacidad es un Derecho reconocido a nivel internacional por la Convención de Derechos Humanos, y que es de vital importancia para el individuo, ya que lo faculta a ser parte de actos y relaciones jurídicas, dándole voz y voto en la vida política y en igual forma en la esfera del derecho otorgándole facultades a la persona para obligarse y responder por sus actos.

Queda en plena evidencia, la capacidad es reconocida desde el día uno de la persona, desde el nacimiento, y que con el tiempo las habilidades y los conocimientos tienen su evolución, misma que es personal, ya que el aprendizaje para unos es más complicado que para otros, pero gracias a los procesos de desarrollo estas dificultades se superan, de este proceso nace una persona única y le brinda diversidad a la sociedad, ya que cada ser humano brinda una personalidad diferente, por ende la capacidad no se puede concebir sin la persona y solo a ella se le reconoce el pleno uso de la misma.

Aunque la capacidad se vea limitada por razones legales o por condiciones personales, no disminuyen la personalidad del individuo, por tanto, la regla general es el reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona desde la concepción, la excepción a la regla sería la incapacidad de ejercer ciertos derechos, por otro lado, la capacidad de goce no se puede limitar o disminuir, porque significaría la vulneración de un derecho personalísimo, derecho que está plasmado y reconocido en la constitución ecuatoriana.

De modo que la discapacidad al significar para la vida una limitación de un derecho, siempre se busca precautelar la personalidad jurídica, y para ellos el Ecuador a desarrollo un amplio catálogo de derechos que ofrece protección, pero que a la vez queda en evidencia una contradicción en el Sistema Jurídico, por un lado la constitución declara la igualdad para todos, pero en el Derecho Civil existen limitaciones y un trato diferente a las personas con discapacidad, ya que ciertos actos jurídicos para ellos, aunque los realicen serán nulos, unos tendrán nulidad absoluta y otros nulidad relativa, pero en esencia es una limitación.

Para estos casos se utiliza la figura del tutor, pero he aquí la dificultad, si colocamos la problemática desde el ámbito de la Constitución y los instrumentos internacionales, si se considera discriminatorio, pero lo analizamos desde la mirada del Código Civil como una manera de proteger a la persona con discapacidad, no se considera discriminatorio, aunque el concepto de discapacidad sea generalizado, se debe considerar la diferencia que existe entre capacidad jurídica y capacidad mental, ya que se sigue considerando a la discapacidad desde un criterio médico y no desde una definición de persona.

Recomendaciones

Es necesario presentar un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento para que se actualice el concepto de discapacidad y defina la discapacidad intelectual, además de determinar los grados de discapacidad intelectual y según su proporción se indique que actos puede realizar una persona con discapacidad intelectual, de la misma forma, agregarlo al Código Civil, y eliminar palabras ofensivas que aún subsisten en él y mejorar la definición de capacidad, además de agregar una distinción entre capacidad jurídica o legal y la capacidad mental.

Referencias

- ASALE, R.-, & Diccionario de la lengua española. (2023a, enero 11). *Real Academia Española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/capacidad>
- ASALE, R.-, & Diccionario de la lengua española. (2023b, enero 13). *Real Academia Española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/poder>
- Código Civil, Registro Oficial Suplemento 46 (2019).
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). *Observación general Número 1 del 2014 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas*. https://plenainclusion.org/sites/default/files/observacion_general_no_1_2014_if.pdf
- Concejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2019). *Boletín informativo conadis 2019* (p. 40). https://drive.google.com/file/d/1PmXE2JeM5UPbJmO4ZWHTMb8TVJlqyzal/view?usp=sharing&usp=embed_facebook
- Concejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2022). *Estadísticas de Discapacidad*. Tableau Software. https://public.tableau.com/views/Discapacidad/Inicio?:embed=y&:showVizHome=no&:loadOrderID=0&:display_count=yes&:showTabs=y

Consejo nacional para la igualdad de discapacidades. (2015). *Manual de Atención en Derechos de personas con discapacidad en la función judicial* . 225. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Manual-atencion-discapacidades.pdf>

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 (2021).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 30/03/2007 35 (2008). https://www.acnur.org/publications/pub_prot/5b6cb1524/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad.html

Corte Interamericana de Derechos HUMANOS. (2019). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos n° 14: igualdad y no discriminación*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

Domínguez Martínez, J. A. (2006). *Derecho Civil: Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez* (10 edición actualizada). Editorial Porrúa. <https://es.scribd.com/document/409714014/1-Dominguez-Martinez-1>

Irúrzun Goicoa, D. (2009). *El poder de disposición. Un apunte sobre el mismo. El notario del siglo xxi*. <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-24/1627-el-poder-de-disposicion-un-apunte-sobre-el-mismo-0-5389843886149902>

- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental de Derecho Civil 3. Volumen 1: Nociones preliminares sobre el derecho, la ley y personas*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/115044>
- Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial No. 796 (2012). https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorg.dediscapacidades_ecu.pdf
- López, J. (2019). La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: Una mirada a través de la evolución normativa. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69, 835. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.273-2.68632>
- Macías, R. A. F., & Díaz, M. de los Á. Á. (2019). La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales y sus derechos como consumidores en Ecuador según la Convención de los derechos de las personas con discapacidad. *USFQ Law Review*, 6(1), Art. 1. <https://doi.org/10.18272/lr.v6i1.1384>
- Michael Bach & Michael Bach & Nicolás Espejo Yaksic. (2022). *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos*. 620.
- Naciones Unida. (2023). *Historia de la Declaración | Naciones Unidas*. Naciones Unidas; United Nations. <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>
- Naciones Unidas. (2014). *Observaciones finales sobre el informe inicial del Ecuador*.

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsocXytluzOs83fWWVlzUSPWEY3i2MPneAltDx32YbiDNoBSFxJe89zNUXHff3j2eYOfwk09EJebYA2f6n55ArMfrEgIEyEqI%2Bzc9%2FWnroDpP>

Newcomb Hohfeld, W. (2009). *Conceptos jurídicos fundamentales* /. Distribuciones Fontamara.
<http://www.marcialpons.es/libros/conceptos-juridicos-fundamentales/9789684761278/>

Organización Mundial de la Salud. (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF*. (Versión abreviada). Grafo, S.A.
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf

Organización Mundial & de la Salud. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad 2011*. Ediciones de la OMS.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IN/EC/INTOR/informe-mundial-discapacidad-oms.pdf>

Oscar Oszlak - CLAD ORG (Director). (2015, abril 20). *Políticas Públicas y Capacidades Institucionales* [Webinar].
<https://www.youtube.com/watch?v=u-6JZ9DDsv8>

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Grupo editorial

CINCA. <http://pronadis.mides.gub.uy/innovaportal/file/32232/1/el-modelo-social-de-discapacidad.pdf>

Perpiñan, S. (2018). *Tengo un alumno con Síndrome de Down: Estrategias de intervención educativa*. Narcea . S. A. de Ediciones. <https://es.scribd.com/book/380543566/Tengo-un-alumno-con-Sindrome-de-Down-Estrategias-de-intervencion-educativa>

Rodríguez Martín, L. (2022, febrero). *Análisis histórico-doctrinal e importancia de la formación del concepto de capacidad; su tratamiento en la doctrina jurídica moderna con respecto a los menores de edad "*,. <https://www.eumed.net/rev/cccss/18/lrm.html>

Rosales, P. O. (2015). *Diagnóstico regional sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. Lucyann Graphic & Web Design. <https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/destacados/relatoria-espanol.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (2022). *Tratado de derecho de las personas. Capacidad* (Primera edición digital). Fondo Editorial de la Universidad de Lima. <https://es.scribd.com/book/566390980/Tratado-de-derecho-de-las-personas-Capacidad>

Vilches, C. (2008). *Biblioguias: Discapacidad e inclusión social: Convenciones y mandatos internacionales*. Comisión Económica Para América Latina y El Caribe. <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=159510&p=1044348>

Vodanovic, A. (1974). *Los Bienes y Derecho Reales—Arturo Alessandri R. y Manuel Somarriva U | PDF | Propiedad | Área rural* (tercera). Editorial Nascimento. <https://es.scribd.com/doc/55504763/Los-Bienes-y-Derecho-Reales-Arturo-Alessandri-r-y-Manuel-Somarriva-u>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Benites López, Claudia Michael** con C.C: # **0941724395** y, **Lema Nieto, Karen Lisbeth** con C.C: # **0923053086** autoras del trabajo de titulación: **Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad Intelectual en Actos de Disposición**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de febrero de 2023

Benites López, Claudia Michael
C.C: 0941724395

Lema Nieto, Karen Lisbeth
C.C: 0923053086

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en actos de disposición.		
AUTOR(ES)	Benites López, Claudia Michael Lema Nieto, Karen Lisbeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuques Martínez, María Isabel		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Civil, Derechos fundamentales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho; capacidad jurídica; personalidad jurídica; actos de disposición; relación jurídica; discapacidad intelectual.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo investigativo está orientado en analizar la capacidad jurídica y el poder de disposición de las personas con discapacidad intelectual, dejando en claro que la corriente garantista de la Constitución tiene un amplio campo de protección sobre los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo no es suficiente a la hora de ejercer la titularidad de dichos derechos, puesto que existe un vacío legal al momento de ejecutar actos jurídicos y la indiscutible contradicción entre el Código Civil ecuatoriano y los instrumentos internacionales.</p> <p>Es necesario mencionar que la Constitución Ecuatoriana y los instrumentos internacionales ofrecen igualdad, se reconoce la capacidad jurídica de la persona y se garantiza la adquisición de bienes y servicios, promueven la independencia económica, pero nuestro Código Civil establece quienes son incapaces y mediante un proceso de interdicción se limita la voluntad del titular de derechos.</p> <p>El Estado está llamado a proteger los derechos, pero también está obligado de proveer normas, reglamentos y o procesos que permitan a los funcionarios públicos (jueces, notarios) a ejercer sus funciones sin causar lesiones a los derechos o algún tipo de discriminación contra las personas con discapacidad.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593985026410 +593939050384	E-mail: claudia03benites@gmail.com E-mail: karencitaln@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			